

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No. 2021-00406. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

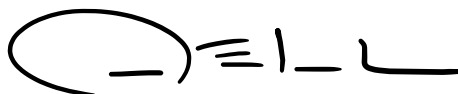
Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1549-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

1. El poder es insuficiente de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., por cuanto no se indicó claramente el nombre de la sociedad demandada.
2. Conforme al numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, debe precisar si pretende el pago de primas de servicio e indemnización por despido sin justa causa del artículo 64 del CST y en la Pretensión 4ª especifique el lapso solicitado para el pago de aportes a la seguridad social.
3. Conforme al numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, los hechos constituyen el pilar básico de las pretensiones, por lo tanto, es necesario que en el hecho 1º si posible empleador del actor fue la persona jurídica demandada o la persona natural allí mencionada.
4. Conforme al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, no fueron allegadas las pruebas documentales denominadas "*Solicitud de pago de Prestaciones Sociales*" y "*Derecho de Petición Presentado a la Empresa*", la parte demandante deberá aportarlas o excluirlas del acápite de pruebas, pues no obran en la demanda.
5. Conforme al numeral 3° del artículo 25 del CPTSS, deberá incluir en el acápite de notificaciones de la sociedad demandada, las contenidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda, para tales efectos.
6. Debe la parte actora remitir copia de la demanda junto con sus anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

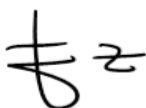


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **04 DE NOVIEMBRE DE 2021.**



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN